

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "EDIFICIO PARA ALBERGUE TURÍSTICO, CENTRO JOVEN Y CULTURAL".

En Santurdejo, a 30 de agosto de 2017

COMPARECEN

De una parte, Don. Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, facultado para la firma de este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y previa aprobación del Consejo de Gobierno efectuada por Acuerdo de 25 de agosto de 2017.

De otra parte, Don Agustín San Martín Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santurdejo, en representación de éste y facultado por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 22 de agosto de 2017.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado."

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: "1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local".

Para atender a estos fines se dispone de crédito, entre otras, en las aplicaciones 09.05.4513.761.06 y 09.05.4513.761.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de Santurdejo ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las obras "Edificio para Albergue Turístico, Centro Joven y Cultural" para lo que ha aportado un proyecto técnico redactado por los arquitectos Iñaki Madinabeitia y Alfonso A. Ibáñez, con un presupuesto base de licitación (incluido el IVA), de 483.783,29 euros.

Dicho proyecto técnico, que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local, tiene el siguiente objeto: La construcción de un nuevo edificio situado en la calle Real del Norte Nº 77, para uso como albergue, centro joven y cultural en Santurdejo. Previamente se realizará la demolición del edificio existente adquirido por el Ayuntamiento para la nueva construcción.

El programa de necesidades del edificio proyectado propone en planta baja la creación de un zaguán dotado de cortavientos, recepción de albergue y un bar-cafetería-comedor a modo de sala de usos múltiples y centro social, con acceso directo desde la calle, una salida al jardín de la parte posterior y el núcleo de comunicación con el resto del edificio. En planta primera estará situado el comedor que ofrecerá el servicio de bar-restaurant-cafetería y una sala de usos múltiples para uso exclusivo del albergue. En la planta segunda se proponen dos dormitorios múltiples de 8 plazas en literas y una habitación para equipajes, almacén y botiquín. En planta bajo cubierta se creará un dormitorio doble con aseo integrado y un dormitorio múltiple para 16 plazas con literas. El total de la superficie útil del edificio es de 400,75 m² y la construida 498,17 m².

Hallándonos ante una necesidad singular, que no puede plantearse en concurrencia con las de otras entidades locales, procede la concesión directa de la subvención de la Comunidad Autónoma mediante este convenio de cooperación, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con su disposición adicional tercera. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 25 de agosto de 2017, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santurdejo, de 22 de agosto de 2017.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de "Edificio para Albergue Turístico, Centro Joven y Cultural", aprobado por el Ayuntamiento de Santurdejo, en lo sucesivo el Ayuntamiento, cuyo presupuesto base de licitación, IVA incluido, es de 483.783,29 euros.

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas, de acuerdo con el citado proyecto técnico.

2. El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, salvo cuando el valor estimado del contrato no supere los 200.000 euros, caso en el que podrá utilizarse el procedimiento negociado. En ambos casos se aplicará como criterio de adjudicación únicamente el precio de las ofertas; sólo podrán añadirse otros criterios cuando quede acreditado que concurren circunstancias que lo hacen necesario para cumplir el fin que justifica la inversión.

b) Si se justifica la necesidad de aplicar varios criterios de valoración de las ofertas, la ponderación del precio no podrá ser inferior al 75 por ciento del conjunto. El resto de los criterios, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, se referirán únicamente a aspectos que sirvan para garantizar la correcta ejecución de la obra proyectada, en los términos establecidos en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de que la ponderación del precio sea inferior al citado 75 por ciento, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) No se admitirán ni valorarán en la selección de las ofertas variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra previamente aprobado.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

3. Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato, en el que se reflejen, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.

d) Un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determine respecto a qué conceptos y cuantías será recuperable por el Ayuntamiento el IVA que haya de pagar por los bienes o servicios comprendidos en la valoración económica de la actividad subvencionada.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede ésta, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de

febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 435.404,96 euros, que representa un 90 por ciento del presupuesto de referencia indicado en la cláusula primera. Tanto la cantidad como el porcentaje expresados constituyen los límites máximos de la aportación del Gobierno de La Rioja para la actuación objeto de este convenio.

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula séptima, el importe derivado de la consideración de algún criterio de adjudicación no vinculado directamente al objeto del contrato, como las mejoras al proyecto técnico, el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite, deducido el importe del IVA recuperable por el Ayuntamiento.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la aplicación 09.05.4513.761.99 de la Consejería de Fomento y Política Territorial, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente distribución:

Año 2017: 50.000,00 euros

Año 2018: 385.404,96 euros

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1. El abono de la subvención por la ejecución de la obra se realizará en proporción al importe acreditado, a medida que se presenten en la Dirección General las certificaciones de obra ejecutada, hasta alcanzar el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para cada anualidad según la cláusula anterior.

El 20 por ciento restante se abonará, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas la certificación final, el acta de recepción de las obras y un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión ejecutada, tal y como haya quedado realizada realmente.

2. Cada certificación de obra deberá cumplimentarse según el modelo proporcionado por la Dirección General y presentarse acompañada de una copia compulsada de la factura correspondiente; si se trata de una factura electrónica, se aportará una copia en la que figure el código seguro de verificación.

3. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

4. El Ayuntamiento se compromete a justificar según lo establecido en esta cláusula la ejecución de la obra por el volumen que corresponde a cada una de las anualidades de subvención, con fecha límite de 30 de noviembre de 2017 para la primera anualidad y de 31 de octubre de 2018 tanto para concluir la ejecución total de la obra, como para acreditar ante la Dirección General la terminación de las obras. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Fomento y Política Territorial, previa solicitud del Ayuntamiento y a propuesta de la Dirección General de Política Local, podrá prorrogar dichos plazos. Si como consecuencia de la prórroga se hiciera preciso efectuar un reajuste de las anualidades previstas en la cláusula cuarta del convenio, este se autorizará en la resolución de prórroga. El eventual reajuste se materializará sin necesidad de formalizar adenda alguna entre las partes, toda vez que no supondrá incremento respecto del importe del gasto que, en su caso, se apruebe y comprometa a la firma del convenio.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL BENEFICIARIO

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:

- a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula quinta para acreditar la ejecución de la obra, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.



b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de la obra determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 74 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se admiten variantes o mejoras respecto al proyecto técnico o se aplican criterios de valoración distintos del precio, sin ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 2 de la cláusula segunda, se reducirá la subvención en un 20 por ciento. Esta reducción se aplicará independientemente de la consideración que corresponda en cuanto a la reducción del coste de ejecución, según la regla del párrafo segundo de la cláusula cuarta.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

OCTAVA.- VIGENCIA

El Convenio estará en vigor desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo en el caso de una eventual resolución anticipada del mismo.

NOVENA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

DÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL EL ALCALDE DE SANTURDEJO

 Gobierno
de La Rioja
Fomento y Política Territorial

Fdo.: Carlos Cuevas Villoslada

Fdo.: Agustín San Martín Álvarez

